



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

REGISTRO TOPOGRAFICO 50777

El suscrito Director Técnico de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio No. **202332501499241** de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. **3462 del 21 de julio de 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**.



DTP
202332501499241
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 30 de 2023

Señor(a)
ELECTROBOMBAS LTDA EN LIQUIDACION
AK 68 4 D 78
111611
Bogotá - Bogotá DC

REF: Notificación por Aviso - Artículo 69 del C.P.A.C.A. RT 50777

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por intermedio de este aviso le notifica la Resolución No. 3462 del 21 de julio de 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA", emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AK 68 4D 78 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-236917, conforme al Registro Topográfico No. 50777.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la AK 68 4D 78 de esta ciudad.

Para notificar la Resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución No. 3462 del 21 de julio de 2023 en catorce (14) folios.

Cordialmente,

OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Print metadata generated at 30/08/2023 07:17:47 PM autorizada mediante Resolución No. 620 de marzo 11 de 2021

Anexos: 14 Folios

Usuario: PAOLA ANDREA CORREDOR ORTIZGA Dirección Técnica de Predios

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
BPO: Línea: 195
FO-DO-07_V12



472 Remitente: Dirección: CALLE 62 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311589 Envío: YG29896889CO		472 Destinatario: Dirección: AK 55 4 D 78 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311589 Fecha de radicación:		1111 589 11115896889CO	
Nombre/Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU - Instituto De Desarrollo Urbano Dirección: Calle 22 6 27 Referencia: 202332501499241 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.P.T.: 160999281 Teléfono: 22 6 27 Código Postal: 10311498 Depto.: BOGOTÁ D.C.		Fecha Pre-Admisión: 21/08/2023 17:18:57 YG29896889CO	
Nombre/Razón Social: ELECTROBOMBAS LTDA EN LIQUIDACION Dirección: AK 55 4 D 78 Tel.: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110311589 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111589		Causal Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NS: No existe NR: No se cumplió DE: Desconocida DI: Dirección errada	
Valores Peso Fiscal (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Fijo: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP		Dice Contenedor: INFORMACION PUBLICA Atención de Colecciones Observaciones del cliente: Colectora de 3 pisos 9ms		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hom: 3125 Fecha de entrega: 01/09/23 Distribuidor: Hoyos Hoyos Hoyos C.C. Tel: 31953247 Gestión de entrega: EX	

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, el suscrito Director Técnico de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio No. **202332501499241** de fecha 30 de agosto de 2023, dirigida a **ELECTROBOMBAS LTDA EN LIQUIDACION**, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 03/10/2023 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 09/10/2023 a las 4: 30 PM.

Firmado digitalmente por

 OSCAR RAMIREZ MARIN
 Fecha: 2023.09.28
 15:48:34 -05'00'

OSCAR RAMÍREZ MARÍN
 Dirección Técnica de Predios
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Paola Andrea Corredor – Abogada DTPD

Revisó: Ricardo Andrés Baute – Articulador Jurídico DTPD
 RT 50777

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/paquet/radicacion-correspondencia>
 Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., según Resolución de nombramiento número 3426 del 18 de julio de 2023 y acta de posesión 172 del 21 de julio de 2023, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución número 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido en las Leyes 9 de 1.989, 388 de 1.997 (Capítulos VII y VIII), 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

5. Que conforme al artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

10. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
11. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
12. Que mediante el Decreto Distrital No. **197 del 11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
13. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 4D 78** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **258,49 M2** de terreno y un área de construcción así: Construcción piso 1 de **258,49 M2**, Construcción piso 2, 3 de **527,28 M2**, identificado con la cédula catastral No. **6 67A 15**, CHIP No. **AAA0038DZHK** y matrícula inmobiliaria No. **50C-236917**, todo de acuerdo al Registro Topográfico No **50777** de fecha **05/2019**.

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

14. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **3067 del 27/07/2021**, **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**, el cual fue dirigida a **ELECTROBOMBAS LIMITADA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** Identificada con NIT. 860.450.200-7. En su condición de propietaria del inmueble requerido para la obra pública, la cual fue notificada por aviso el día 21 de octubre de 2021.
15. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°.3067 del 27/07/2021, determinó como valor indemnizatorio la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.369.983.928) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. (\$1.318.733.390) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (\$51.250.538) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No **2021-525 de 02/06/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
16. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
17. Que, en efecto en el término de enajenación voluntaria, el titular del derecho real de dominio no se ha pronunciado al respecto frente a la oferta de compra realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, indicando si acepta o rechaza la oferta consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación vía administrativa.
18. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen los siguientes gravámenes y medidas cautelares vigentes a la fecha y que se relacionan a continuación:

- Hipoteca en cuerpo cierto abierta sin límite de cuantía constituida a

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

través de la Escritura Pública No. 7580 del 21 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 16.

- Embargo con acción real ejecutivo hipotecario, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la demanda interpuesta por el señor Ángel María Rincón. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 18.
 - Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso administrativo, de la JURISDICCION COACTIVA REF: PROCESO ADM. DE COBRO COACTIVO, por parte de la DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS - SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD Acto debidamente inscrito en la anotación No. 21.
- 19.** Que respecto a la Hipoteca constituida por la Escritura Pública No. 7580 del 21 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá, inscrito en la anotación No. 16, y su consecuente embargo con acción real ejecutivo hipotecario, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá inscrito en la anotación No. 18, dentro del proceso 11001310301819970021001, se evidencia proceso archivado por desistimiento tácito, sin que se haya efectuado las correspondientes cancelaciones en el folio de matrícula inmobiliario.
- 20.** Que, respecto al embargo por jurisdicción coactiva, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, mediante comunicado 20233250137031 del 31 de enero de 2023, solicitó información respecto al estado del proceso o en su defecto solicitó se proporcionara el número de cuenta para que, en caso de adelantar la adquisición del inmueble vía expropiación, proceder a pagar el valor del precio indemnizatorio en favor del acreedor sin embargo, LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS- SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD, mediante comunicado IDU 20235260476472 del 27 de marzo del 2023, procede a dar respuesta, indicando que se encuentran valores pendientes de pago con cargo al inmueble objeto de expropiación sin aportar número de cuenta para efectuar la consignación adeudada.
- 21.** Que por todo lo anterior, es menester culminar el proceso administrativo de adquisición predial del asunto *sub júdice* por vía de expropiación, conforme a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997.
- 22.** Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición por motivos de utilidad pública.
24. Que por la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
25. Que en virtud de la presente expropiación por vía administrativa y respecto de la indemnización por concepto de Daño Emergente por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$51.250.538) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.928.570) MONEDA CORRIENTE.** **B)** Del factor Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.120.241) MONEDA CORRIENTE.** **C)** Por concepto de Desconexión de Servicios Públicos la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$376.607) MONEDA CORRIENTE.** Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No **50777**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO No 2021-525 de 02/06/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$39.825.120) MONEDA CORRIENTE**, conforme con el informe de reconocimiento económico RT N° **50777**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

21/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO NO 2021-525** de **02/06/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

27. Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.358.558.510) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: **A) La suma de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. (\$1.318.733.390) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$39.825.120) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme con el informe de reconocimiento económico RT N° **50777**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO NO 2021-525** de **02/06/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
28. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
29. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, según Certificado de Registro Presupuestal No. **478 del 6/01/2023** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal No. 2522 del 2022 expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 68 4D 78** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **258,49 M2** de terreno y un área de construcción así: Construcción piso 1 de **258,49 M2**, Construcción piso 2, 3 de **527,28 M2**, identificado con la cédula catastral No. **6 67A 15**, CHIP No. **AAA0038DZHK** y matrícula inmobiliaria No. **50C-236917**, todo de acuerdo al Registro Topográfico No **50777** de fecha **05/2019**, cuyo titular del derecho de dominio es la sociedad **ELECTROBOMBAS LIMITADA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** Identificada con NIT. 860.450.200-7. Los linderos específicos del inmueble objeto de expropiación son los siguientes: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B, en línea recta y en distancia de 25.61 metros, lindando con la RT. 50778. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C, en línea recta y en distancia de 10.39 metros. lindando con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D, en línea recta y en distancia de 24.34 metros, lindando con RT 50776. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A, en línea recta y en distancia de 10.39 metros, lindando con la AK 68 y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-00236917** y RT **50777** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: " LOTE DE TERRENO Y LINDA. NORTE: EN 25.00 METROS CON 0.85 CMTS. CON LOS LOTES 9 Y 10 ANTES LOTE 21. DE LA MANZNA "B" DE LA URBANIZACION "LA PRADERA" QUE SON O FUERON DE ARTURO MATAMOROS. EL PRIMERO Y DE LUIS IGNACIO RODRIGUEZ EL SEGUNDO "ORIENTE: EN 10.00 METROS CON PARTE DEL MISMO LOTE # 8. ANTES CON EL LOTE # 18. DE LA MISMA MANZANA. Y URBANIZACION. QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE LO SE/ORES ANTONIO MARIA Y JOSE LUIS SUAREZ RIVADENEIRA.SUR: EN 25.85 METROS LINEALES CON PARTE DEL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA "B" QUE ES O FUE DE JOSE GOMEZ. PEREIRA.OCCIDENTE: O FRENTE: EN 10.00 METROS LINEALES CON LA CARRERA 68 O AVENIDA DEL ESPECTADOR LOTE QUE TIENE UNA EXTENSION DE 403.90 V2.-----"

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.358.558.510) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende: **A) La suma de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. (\$1.318.733.390) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$39.825.120) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme con el informe de reconocimiento económico RT N° **50777**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21/06/2023, y de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TECNICO NO 2021-525** de **02/06/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. (\$1.318.733.390) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de Registro (Beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

Registro (Beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, por parte de **ELECTROBOMBAS LIMITADA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** Identificada con NIT. **860.450.200-7.**

ARTICULO TERCERO - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.358.558.510) MONEDA CORRIENTE** que será puesto, a disposición de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.061-9, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 202303164300157057, mediante consignación en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, en razón al embargo interpuesto por la **DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS - SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD** debidamente inscrito en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-236917** y en virtud a la prelación de créditos, señalados en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia) del predio a adquirir por el IDU, cuyo pago TRANSMILENIO S.A. efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A** según Certificado de Registro Presupuestal No..478 del 6/01/2023 que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal No. 2522 del 2022 expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele los siguientes gravámenes y medidas cautelares, inscritos en el folio de matrícula **50C-236917:**

- Hipoteca en cuerpo cierto abierta sin límite de cuantía constituida por la Escritura Pública No. 7580 del 21 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 16.
- Embargo con acción real ejecutivo hipotecario, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la demanda interpuesta por el señor Ángel María Rincón. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 18.

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

- Embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso administrativo, de la JURISDICCION COACTIVA REF: PROCESO ADM. DE COBRO COACTIVO, por parte de la DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS - SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD Acto debidamente inscrito en la anotación No. 21.
- Oferta de Compra, constituida mediante la Resolución No. 3067 del 27/07/2021, acto inscrito en la anotación No. 22

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-236917**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO - SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos por parte de **ELECTROBOMBAS LIMITADA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** Identificada con NIT. 860.450.200-7.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

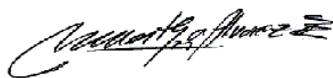
ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio de **ELECTROBOMBAS LIMITADA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** Identificada con NIT. 860.450.200-7, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y la empresa correspondiente al Servicio de Aseo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente Resolución a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ** y al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá dentro del embargo con acción real ejecutivo hipotecario en el proceso 11001310301819970021001.

Dada en Bogotá D.C. a los Junio 25 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada el 21-07-2023 05:47:43 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyectó: Patricia Pedroza Ballesteros – Abogada DTDP.
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute- Articulador jurídico
Revisó: Ángel Andrés Vargas- Articulador Área Financiera DTDP.
Revisó: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP.
Revisó: Oswaldo de Jesús Saavedra- Articulador de avalúos DTD
Revisó: Liliana Rocio Alvarado Acosta – Articuladora Área económica DTDP
Revisó: Edgar Jesús Rojas Rueda – Articulador Grupo ORIP
Vo. Bo. Martha Álvarez Escobar – Asesora Jurídica DTDP.
R.T. 50777

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 3462 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 50777

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

